

Los cambios sociales exigen que el legislador mantenga al día las leyes para que contemplen las transformaciones que se producen en la realidad social.

En la doctrina nacional nadie desconoce esta necesidad; personalmente desde hace mucho tiempo vengo sosteniendo que debe unificarse nuestro derecho privado.

Lo que se discute es si para lograr este objetivo debe efectuarse una reforma integral del Código Civil o si las reformas deben hacerse respetando su estructura, e introduciendo sólo modificaciones en aspectos particulares, es decir en aquellos puntos en que el cambio social operado exige reformas.

El Senado de la Nación, hace más de doce años, cuando estudió un proyecto de la Cámara de Diputados que propiciaba la Unificación de las Obligaciones civiles y comerciales, consultó a todos los juristas e instituciones vinculadas con el derecho y la opinión dominante fue que el mejor método es el de una reforma parcial, manteniendo la estructura del Código Civil. En el mismo sentido se han pronunciado los abogados argentinos hace pocos días, en la XIII Conferencia Nacional de Abogados efectuada en Jujuy el pasado mes de abril, donde la Comisión N° 8 aprobó por amplia mayoría una recomendación aconsejando que se mantenga el código vigente, y sólo se introduzcan reformas parciales en los escasos puntos que necesitan actualización, como lo ha hecho el propio Congreso al sancionar hace un mes una nueva ley de "leasing".

Ese método tiene la ventaja de que se mantiene la estructura del ordenamiento, y los principios que lo inspiran, sin cambiar el vocabulario, que es parte de la cultura jurídica del país.

El cambio total de un código por otro puede tener algunas ventajas, pero presenta también serios inconvenientes pues, para lograr frutos provechosos la buena técnica legislativa exige que se den, previamente, una serie de pasos que en el caso del proyecto de Código Civil sometido a consideración del Congreso no se han dado.

El primer paso, que es previo a la elaboración del proyecto, consiste en aprobar una ley de bases que señale los caminos que deben seguir los redactores, atendiendo lo que se considera necesidad jurídica y política, para no dejar librada a la decisión individual la elección de la temática de la reforma.

Redactados los borradores por distintos miembros de la Comisión, dentro del marco fijado por la ley de bases, el segundo paso es corregirlos concienzudamente por la propia Comisión, trabajando en pleno. Con relación al proyecto que se encuentra a estudio en la Cámara de Diputados, uno de los integrantes de la comisión, el doctor Augusto César Belluscio, renunció dando como razón, precisamente, que esa etapa no se había cumplido.

Luego de darse difusión al Anteproyecto, solicitando opinión a las instituciones vinculadas con el quehacer jurídico; recibidos los aportes, e incorporados todos los que se considere válidos, es menester designar una comisión redactora reducida, para que pueda revisar el texto, de modo que se unifique el lenguaje, y se eliminen posibles discrepancias en los criterios que inspiraron a los redactores de las distintas partes del Cuerpo proyectado.

Este paso, lamentablemente, tampoco se ha cumplido. Si cada uno de los juristas que integran la Comisión hubiesen leído íntegramente el texto del proyecto actual, creo que no les hubieran pasado inadvertidos defectos notorios en la terminología, ni la contradicción que existe en algunas normas proyectadas, como el art. 2530, cuando enumera las obligaciones del retenedor, y luego de afirmar enfáticamente que "está obligado a", a continuación, en el inciso c) de la misma norma, expresa: "pero no está obligado a

ello".

Las nuevas leyes, cuando introducen cambios tan grandes en el lenguaje jurídico, sólo merecen ser aprobadas cuando esas modificaciones son fruto de una necesidad evidente -por ejemplo por ser muy malas las normas vigentes, lo que no es el caso de nuestro derecho privado-, y los textos proyectados deben someterse al análisis crítico de toda la opinión jurídica, teniendo los autores conciencia de los posibles defectos de su obra, y la humildad suficiente para permitir que se efectúe sin apuros intempestivos una revisión de las normas proyectadas, para que se puedan pulir todos los defectos que se adviertan, antes de la probación de la nueva ley, de manera que se dote a la sociedad argentina no del "Código de Fulano, o de Mengano", sino de las mejores leyes, y las más aptas para satisfacer las necesidades de nuestra sociedad, con textos de lenguaje claro y comprensible por todos sus destinatarios, que no son solamente los juristas, sino los hombres comunes.

Luis Moisset de Espanés